

Visto el estado actual del **expediente administrativo número 2023003334** relativo a tramitación de **modificación presupuestaria número 8/2023 en la modalidad de ampliación de crédito**, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero: En fecha 31 de julio de 2023 el Sr. Consejero Director por delegación de firma mediante Acto de Trámite dispone el inicio de la presente modificación presupuestaria

Segundo: El concepto de ingresos 39900 "Ingresos por ejecuciones subsidiarias" del Presupuesto de este OA. muestra que existe un importe superior en derechos reconocidos respecto a sus previsiones definitivas por la cantidad de **128.238,41€**. Se observa que el importe de estos derechos reconocidos responde por la cantidad de **78.558,26€** a la aprobación de liquidaciones de gastos relativas a las siguientes ejecuciones forzosas mediante ejecuciones subsidiarias ordenadas por esta Administración e incorporadas al programa de recaudación de este OA:

Nº PROYECTO	EXPTE.	IMPORTE LIQUIDACION
2232261026	4053/14	11200,07
2032261055	2661/12	1107,43
2332261025	3423/22	1102,43
2332261008	3066/20	1018,64
2332261026	979/23	633,13
2332261027	1811/22	1574,34
2332261028	2306/22	2408,01
1932261075	9951/13	2082,77
2332261029	1613/21	10337,05
2332261030	2928/22	2442,78
2332261031	626/23	16178,13
2332261032	8427/22	637,6
2332261033	7898/22	1210,35
2332261034	2594/22	995,82
2132261022	2735/19	25629,71
		78.558,26

Observándose que el resto (**49.680,15€**), se desglosa de la siguiente forma:

-**4986,40€** se corresponden con operaciones de reconocimientos de derechos por fraccionamiento concedido en relación a deuda de expediente 619/22, por las fracciones a corto plazo del presente ejercicio, motivo por el cual dichos importes no deben ser objeto de ampliación de crédito, al haberlo sido en el ejercicio en el que se aprobaron las liquidaciones.

-**276€** se comprueba que el importe se corresponde con liquidación aprobada en procedimiento 849/17, si bien consta que la misma se anuló mediante Resolución 1824/23, no estimándose

procedente, por motivos de eficiencia, por tanto ampliar crédito, ya que el citado gasto no se va a ejecutar.

- 479,11€ se comprueba que su contabilización responde únicamente a rectificación de deudores (agentes financiadores), en relación a expediente 8621/19 motivo por el cual no debe ser objeto de ampliación de crédito habiéndose tramitado la oportuna ampliación con anterioridad.

- 1.464,29€ se comprueba que su contabilización responde únicamente a liquidación que se generó de forma duplicada en el programa de recaudación y que se dio de baja en dicho programa en fecha 7/03/2023, por lo que no procede ampliar crédito en este importe.

- 321€ se comprueba que su contabilización responde de liquidación aprobada en el procedimiento 849/17, si bien al ya constar incorporado en el proyecto de gasto en GEMA con código 1932261023, documento de gasto por importe coincidente procedente de ampliación de crédito realizada en 2019, por motivos de eficiencia, se estima procedente no realizar nueva ampliación de crédito y regularizar solo los documentos contables en la vertiente de ingresos.

-1.185,09€ se comprueba que se corresponde con liquidación aprobada en el procedimiento 7502/18 con posterioridad a la ejecución del gasto correspondiente ,que ya se había realizado con anterioridad con cargo a la Gerencia de Urbanismo al no constar propietario identificado y ser las obras ordenadas a ejecutar urgentes, no siendo necesaria la ampliación de crédito al constar ya el gasto ejecutado.

- 1.255,41€ se comprueba que el importe se corresponde con liquidación aprobada en procedimiento 7429/22, si bien consta que la misma se anuló mediante Resolución 826/23, no estimándose procedente, por motivos de eficiencia, por tanto ampliar crédito, ya que el citado gasto no se va a ejecutar.

- 40,85€ se comprueba que el importe se corresponde con liquidación aprobada en procedimiento 7502/18, si bien consta que la misma fue objeto de ingreso por compensacion y posteriormente a traves de C60 de forma duplicada, por lo que se registro adicionalmente documento DRI 22023000007128, por lo que no procede realizar ampliacion de credito por este importe.

- 38.097,66€ se comprueba que el importe se corresponde con liquidación aprobada en procedimiento 461/20 con posterioridad a la ejecución del gasto correspondiente, que ya se había realizado con anterioridad con cargo a la Gerencia de Urbanismo al no constar propietario identificado y ser las obras ordenadas a ejecutar urgentes, no siendo necesaria la ampliación de crédito al constar ya el gasto ejecutado.

- 1.574,34€ se comprueba que el importe se corresponde con liquidación aprobada en procedimiento 1811/22 si bien no se tuvo en cuenta que la misma estaba dividida entre dos deudores, por lo que se ha tramitado su baja, constando también las liquidaciones correctas registradas, motivo por el cual no procede ampliar el crédito en este importe.

Tercero: Consta informe de control permanente favorable emitido por la Intervención Delegada de este O.A.

Que a los hechos expuestos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Ampliaciones de crédito

Dispone el artículo 178 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que tendrán la condición de ampliables aquellos créditos que de modo taxativo y debidamente explicitados se relacionen en las bases de ejecución del presupuesto, y, en su virtud, podrá ser incrementada su cuantía, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por vía reglamentaria, en función de los recursos afectados.

En similares términos se expresa el artículo 39 del Real Decreto 500/1990 que define la ampliación de crédito como la modificación al alza del Presupuesto de gastos que se concreta en el aumento de crédito presupuestario en alguna de las partidas (*aplicaciones*) ampliables relacionadas expresa y taxativamente en las Bases de Ejecución del Presupuesto, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el mismo artículo y en función de la efectividad de recursos afectados no procedentes de operaciones de crédito. Añadiendo que únicamente pueden declararse ampliables aquellas partidas (*aplicaciones*) presupuestarias que correspondan a gastos financiados con recursos expresamente afectados.

II.- Procedimiento para la modificación presupuestaria

Las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto de este OA. que completan la regulación legal en materia económico-financiera prevista en la legislación vigente y adaptan las disposiciones generales en materia presupuestaria, de contratación administrativa y de régimen jurídico de las entidades locales, a la organización administrativa propia de este OA, en su Base 9 dispone:

"(...)

Conforme a lo establecido por el artículo 178 del TRLRHL, se considerarán como créditos ampliables las dotaciones presupuestarias que se financian según lo dispuesto por el artículo 39 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, los cuales se relacionan a continuación.

- a) La aplicación 200 151.00 226.99.01 "Ejecuciones Subsidiarias" financiado a través de "Ingresos por Ejecuciones Subsidiarias" (399.00).

(...)"

En su Base 10 "De las modificaciones de crédito en general" establece:

"1.- Los expedientes de modificación presupuestaria se incoarán y aprobarán por el Sr./Sra. Consejero/a Director/a en cualquiera de sus modalidades...

2.- En los casos, en que la competencia para la aprobación de las modificaciones presupuestarias esté atribuida al Sr./Sra. Consejero/a Director/a del O.A. Gerencia Municipal de Urbanismo, éstas serán inmediatamente ejecutivas desde que se dicte la Resolución.

3.- Los expedientes de modificación presupuestaria, serán propuestos motivadamente por el responsable del Servicio del que proceda el gasto, tramitados

por el Servicio de Gestión Financiera, Presupuestaria y Tesorería, y previo informe del Servicio de Control Interno y Fiscalización de este Organismo Autónomo, serán aprobados por el Órgano competente."

Y en concreto la Base 12 relativa a la " *Tramitación de los expedientes de ampliación de créditos*" establece que " *Serán aprobados por el Sr./Sra. Consejero/a Director/a del O.A.*" "... *Se deberán acreditar el reconocimiento en firme de mayores derechos respecto de los previstos en el Estado de Ingresos y que se encuentren afectados al crédito que se pretende ampliar.*" "... *Los recursos afectados no pueden proceder de operaciones de crédito*".

De conformidad con los hechos expuestos y fundamentos jurídicos de aplicación,

RESUELVO:

Primero: La aprobación de la **modificación presupuestaria nº 8/2023** en la modalidad de ampliación de crédito de la aplicación presupuestaria 200 15100 2269901 " *Ejecuciones Subsidiarias*" por importe de **SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS DE EURO (78,558,26€)** al constatarse el exceso del reconocimiento de derechos sobre las previsiones iniciales en el concepto de ingreso 39900 " *Ingresos por ejecuciones subsidiarias*", al tratarse de recursos afectados de forma taxativa en las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto.

Segundo: Se de traslado de la presente al Servicio de Gestión Financiera, Presupuestaria y Tesorería a los efectos de su oportuno registro contable.

Contra este acto que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación.

Dado en la ciudad de San Cristóbal de La Laguna, por el Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo, ante el Secretario Delegado, que da fe.

El Sr. Consejero Director,

Fdo. Adolfo Cordobés Sánchez

(documento con firma electrónica)